

MINISTERIO DE CULTURA

2186

ORDEN CUL/255/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Cultura. Por otro lado, el Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, define la función del Ministerio como el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política cultural.

En el ámbito de esta política pública se encuentra la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural español, el fomento del libro y la lectura mediante las ayudas y premios a la edición y a la creación literaria.

Por ello mediante Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1994 se creó y reguló, entre otros, el Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas, como instrumento de reconocimiento y estímulo a este noble arte que durante siglos ha ocupado un lugar destacado en España.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta Ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable, al amparo de lo previsto en su artículo 17.1, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de concesión de premios, y teniendo presente el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas. El Premio se convocará con carácter anual.
2. Se concederán tres categorías correspondientes al Premio, 1.º, 2.º y 3.º
3. La finalidad de este Premio es la de estimular y reconocer la labor de los artistas encuadernadores españoles.

Artículo 2. Participantes.

1. Podrán participar en la convocatoria del Premio las personas físicas dedicadas a la encuadernación con trabajos artísticos y manuales.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. El Premio será concedidos mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y publicada en el Boletín Oficial del Estado, según lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión del premio establecido en las presentes bases reguladoras conteniendo los

extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3. Una vez publicada la convocatoria, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede o sedes que se indiquen en las mismas y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes tendrán, respecto de cada convocatoria, los derechos que les concede el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Jurado.

1. En la valoración de las solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un Jurado, presidido por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y cuyos miembros serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, debiendo tener sus vocales la condición de especialistas y técnicos en el sector de las artes aplicadas inherentes a la confección del libro de reconocida solvencia.

2. La composición del Jurado se determinará en la convocatoria del Premio.

3. En lo no previsto expresamente, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Artículo 5. Criterios de valoración.

1. El Jurado tendrá en cuenta el conjunto de los elementos que intervienen en la encuadernación, valorándose las técnicas en la construcción del libro, la conjunción de todos los elementos que intervienen en la encuadernación y la adecuación entre estética y contenido.
2. Estos criterios de valoración se podrán complementar en la Resolución de convocatoria del Premio.

Artículo 6. Cuantía del Premio.

1. La cuantía del Premio se establecerá anualmente en la resolución de convocatoria del mismo.
2. La financiación del Premio se efectuará con cargo a la dotación habilitada para este fin en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
3. Los galardonados podrán hacer mención del Premio en sus acciones de promoción y publicidad.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
2. El Jurado elevará la propuesta del fallo del Premio y, en su caso, de las menciones honoríficas, a través del órgano competente para la instrucción, al Ministro de Cultura. El Premio podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.
3. El Ministro de Cultura dictará la correspondiente resolución de concesión del Premio.

La resolución habrá de ser motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación de los premiados, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4. La resolución de concesión se hará pública en el Boletín Oficial del Estado.

5. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente en reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 8. *Entrega del Premio.*

La entrega del Premio se efectuará en un acto público, convocado al efecto, dotado de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Artículo 9. *Obligaciones de los participantes.*

1. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas se reserva el derecho de exponer las obras premiadas en ferias nacionales e internacionales y otros eventos.

2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a los libros premiados dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial con exposiciones en ferias nacionales e internacionales y otros eventos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura, de 1 de junio de 1994, por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, en lo relativo al Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

BANCO DE ESPAÑA

2187

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al 6 de febrero de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4621	dólares USA.
1 euro =	155,58	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,635	coronas checas.
1 euro =	7,4527	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,74700	libras esterlinas.
1 euro =	260,80	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	3,5960	zlotys polacos.
1 euro =	3,6610	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4288	coronas suecas.
1 euro =	33,400	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6061	francos suizos.
1 euro =	96,46	coronas islandesas.
1 euro =	8,0555	coronas noruegas.
1 euro =	7,2650	kunas croatas.
1 euro =	36,0530	rublos rusos.
1 euro =	1,7335	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6315	dólares australianos.
1 euro =	2,5737	reales brasileños.
1 euro =	1,4705	dólares canadienses.
1 euro =	10,5037	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4044	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.512,73	rupias indonesias.
1 euro =	1.379,64	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8383	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7248	ringgits malasios.
1 euro =	1,8634	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,361	pesos filipinos.
1 euro =	2,0696	dólares de Singapur.
1 euro =	45,303	bahts tailandeses.
1 euro =	11,1924	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.